

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 22 de noviembre de 2022, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Armenia, 25 de noviembre de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 2535
Radicado 63001311000220150007696



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la anterior demanda de exoneración de cuota de alimentos promovido a través de apoderada judicial, por el señor Rubén Eduardo Varela Miranda en contra de la señora Sofia Varela Jaramillo, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de exoneración de cuota de alimentos promovido a través de apoderada judicial, por el señor Rubén Eduardo Varela Miranda en contra de la señora Sofia Varela Jaramillo, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada y correrle traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e575d0693f89272685ee903558cd1ec7e63d6ca5d58a3a69830914d63361ce94**

Documento generado en 28/11/2022 06:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>